

1379 agosto 20, Burgos

Carta plomada de Juan I confirmando otra de su padre Enrique II (Burgos, 20 de febrero de 1367), confirmatoria de una carta abierta de Fernando IV (Puebla de Ayllón, 12 de septiembre de 1309), que, a su vez, confirma otra de Sancho IV (Burgos, 1 de mayo de 1292), confirmatoria de otra suya (Burgos, 10 de junio de 1286), por la que confirmaba la concesión que había hecho siendo infante a los vecinos de Dueñas de estar exentos del pago de portazgo en todo el reino por las mercaderías que trajesen o llevasen de unos lugares a otros, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

Archivo Municipal de Dueñas, 0001.03. Original en pergamino. Bien conservado. Falta el sello.

[S]epan quantos esta carta vieren commo nos don Johan, por la gracia de Dios rey de Castiella [*Etc.*] vimos una carta del rey don Enrique, nuestro padre que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo, fecha en esta guisa:

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella [*Etc.*] vimos vna carta del rey don Ferrando, nuestro auuelo que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de çera colgado, fecha en esta guisa:

Sean quantos esta carta vieren commo yo don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella [*Etc.*] vi vna carta del rey don Sancho, mio padre que Dios perdone, fecha en esta manera:

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castiella [*Etc.*] vimos una carta que ouimos dado al conçejo de Duennas, fecha en esta guisa:

Sean quantos esta carta vieren commo yo don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castiella [*Etc.*] vy vna carta que oue dado quando era infante al conçeio de Duennas, con mio sello colgado en commo les fise merçed que les quite de portadgo, que lo non diesen de las mercaderias que troxiesen o leuaren de unos logares a otros, saluo ende en Toledo e en Seuilla e en Murçia. E agora el conçejo de Duennas enbieronme pedir merçed que les mandase dar mi carta de commo les confirmase otra que les habia dado [*Ilegible*]. E yo por les faser bien e merçed touelo por bien e confirmogela e mando que les vala en todo segun que en ella dice. E defyendo firmemente que ninguno non sea osado de les pasar contra ella en ninguna manera, ca qualquier que lo fesiese pecharme ya en pena mille marauedies de la moneda nueva e a los de Duennas todo el danno que por ende recibiesen doblado. E sobresto mando a todos los conçejos, alcalles, merinos, alguaçiles, jurados, jueces, justiçias, comendadores e a todos los otros aportellados que esta mi carta vieren que sy algunos les quisieren pasar contra esta merçed que les yo fago que non gelo consientan e que les prendan por la pena sobredicha para mi e que fagan entregar a los de Duennas todo el danno que por ende reçibiesen doblado e non fagan ende al synon a los cuerpos e a quanto ouiesen me tornaria por ello. E porque esto sea firme e non venga en dubda mandeles dar esta mi carta abierta e sellada con mi sello

colgado. Dada en Burgos, diez dias de junio, era de mille e treientos e veynte e quatro annos. Yo Domingo Ferrandes la fise escriuir por mandado del rey. Ruy Dias.

E agora Aluar Peres, nuestro clerigo de la nuestra capiella, pedionos merçed por el conçejo de Duennas que les otorgasemos e confirmasemos esta carta. E nos sobredicho rey don Sancho por les faser bien e merçed otorgamosgela e confirmamosgela e mandamos e tenemos por bien que les valga e les sea guardada en todo tienpo asi commo en ella dice. E defendemos firmemiente que ninguno non sea osado de la quebrantar ni de ge la menguar nin de les pasar contra ella en ninguna cosa por ninguna manera, ca qualquier o qualesquier o qualquier [*Sic*] que lo feçiesen pecharme y an la pena sobredicha e a los de Duennas o a quien esta carta mostrase por ellos todos los dannos e los menoscabos que por ende recibiesen doblados. E demas a ellos e a lo que ouiesen nos tornaremos por ello. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello colgado. Dada en Burgos, primero dia de mayo, era de mille e tresientos e treinta annos. Alfonso Peres la mando faser por mandado del rey. Yo Johan Domingues de Jahen la escriui. Alfonso Peres. Gomes Yanes, vista. Marcos Peres. Johan Peres.

E agora el conçejo de Duennas enbiaronme pedir merçed que les otorgase e confirmase esta carta. E yo sobredicho rey don Ferrando por les faser bien e merçed otorgogela e confirmogela e mando que les sea guardada bien e cunplidamente en todo segund que en ella diçe. E defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de gela quebrantar nin de gela menguar nin de les pasar contra ella en ninguna cosa por ninguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fesiesen pecharme ya en pena mille maravedies de la moneda nueua e al conçejo de Duennas o a quien su boz touiese todos los dannos e los menoscabos que por ende reçibiesen doblados e demas a ellos e a lo que ouiesen me tornaria por ello. E desto les mande dar esta mi carta sellada con mi sello de çera colgado. Dada en la puebla de Ayllon, dose dias de setiembre, era de mille e tresientos e quarenta VII annos. Yo Ruy Martines la fis escriuir por mandado del rey. Johan Domingues, vista. Pero Gomes.

E agora el conçejo e los omes buenos del dicho lugar de Duennas enbiaronnos pedir merçed que les confirmasemos esta dicha carta e mandasemos que les valiese e fuese guardada segund que en ella se contiene. E nos el dicho rey don Enrique por faser bien e merçed al conçejo e omes buenos del dicho lugar de Duennas touimoslo por bien e confirmamosles esta dicha carta e mandamos que les valga e sea guardada en todo bien e conplidamente segun que en ella se contiene. E defendemosfirmemiente que ninguno non sea osado de les yr nin de les pasar contra ello nin contra parte dello en ninguna manera, so la pena que en la dicha carta se contiene. E demas a ellos e a lo que ouiesen nos tornariemos por ello. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en las cortes de la muy noble cibdat de Burgos, veynte dias de febrero, era de mille e quatroçientos e cinco annos. Yo Ferrand Alfonso la fise escriuir por mandado del rey. Pero Gualt, vista. Episcopus Saluatus.

E agora el conçejo e los omes buenos de la villa de Duennas enbiaronnos pedir merçed que les confirmasemos esta dicha carta e gela mandasemos guardar. E nos el sobredicho rey don Johan por les faser bien e merçed touimoslo por bien e confirmamosles la dicha carta e mandamos que les vala e les sea guardada en todo bien

e cunplydamiente segund que en ella se contiene e segund que les fue guardada en tiempo del rey don Alfonso, nuestro auuelo, e del rey don Enrique, nuestro padre que Dios perdone, e de los otros reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui. E por esta nuestra carta o por el traslado della signado de escriuano publico defendemos firmemiente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra la dicha carta nin contra parte della para gela quebrantar nin minguar en ninguna cosa, ca qualquier que lo fesiese auria la nuestra yra e demas pecharnos ya la pena que en ella se contiene e al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Duennas o a quien su bos touiese todos los dannos e losmenoscabos que por ende recibiesen doblados. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en las cortes que nos mandamos faser en la muy noble çibdad de Burgos, veinte dias de agosto, era de mille de quatroçientos e diez e siete annos. Yo Pero Ferrandes la fise escriuir por mandado del rey.

Transcripción realizada por el Dr. César González Mínguez, publicada en el Apéndice de su obra “La villa palentina de Dueñas en la Edad Media”, Venta de Baños, Excelentísimo Ayuntamiento de Dueñas, 2019.